

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 2/09

15 de enero de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-502/07

K-1 sp. z o.o. / Dyrektor Izby Skarbowej w Bydgoszczy

EL DERECHO COMUNITARIO NO SE OPONE A QUE PUEDA IMPONERSE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA

Una «carga tributaria adicional» como la establecida por una Ley polaca y que se impone en caso de error en la declaración no constituye IVA

La Ley polaca de 2004¹ establece que, en el caso de que se compruebe que el sujeto pasivo indicó en la declaración del impuesto presentada, como diferencia tributaria o como IVA soportado que han de ser devueltos, una cantidad superior a la que le es debida, el director de la administración tributaria o la autoridad tributaria de inspección determinará la cuantía correcta que se debe devolver y fijará una «carga tributaria adicional» del 30 % de la cantidad declarada en exceso. Mediante resolución de 2005, el Director de la Administración Tributaria de Toruń (Polonia) constató, por lo que respecta a la sociedad K-1, que la cuota del IVA soportado declarado excedía del IVA devengado respecto del mes de mayo de 2005, y fijó con relación a dicho mes una carga tributaria adicional. Al estimar que tal medida no era compatible con el Derecho comunitario, K-1 interpuso un recurso contra dicha resolución.

El Naczelny Sąd Administracyjny, que conoce de un recurso de casación, ha planteado al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una cuestión prejudicial sobre la compatibilidad de la carga tributaria adicional polaca con el Derecho comunitario y, en particular, con el Sistema común del IVA establecido por la Sexta Directiva IVA.²

El Tribunal de Justicia recuerda cuáles son las cuatro características esenciales del IVA, a saber, la aplicación del impuesto con carácter general a las transacciones que tengan por objeto bienes o servicios; la determinación de su cuota en proporción al precio percibido por el sujeto pasivo como contrapartida de los bienes que entregue o de los servicios que preste; la percepción del impuesto en cada fase del proceso de producción y de distribución, incluido el de la venta al por menor, con independencia del número de transacciones efectuadas anteriormente; la deducción del impuesto devengado por un sujeto pasivo de los importes abonados en las etapas anteriores

¹ Ley de 11 de marzo de 2004 relativa al impuesto sobre bienes y servicios, en su versión aplicable al litigio principal.

² Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1).

del proceso, de manera que, en una fase determinada, el impuesto sólo se aplica al valor añadido en esa fase y que su carga final recae en definitiva sobre el consumidor.

El Tribunal de Justicia señala a continuación que una «carga tributaria adicional» como la establecida por la normativa polaca no responde a estas características, ya que su devengo no lo genera ninguna transacción, sino un error en la declaración. Por otra parte, su importe no se fija proporcionalmente al precio percibido por el sujeto pasivo.

El Tribunal de Justicia estima que no se trata realmente de un impuesto, sino de una sanción administrativa que se impone cuando se comprueba que el sujeto pasivo ha declarado, como diferencia tributaria o como IVA soportado que han de ser devueltos, una cantidad superior a la que le corresponde. El Tribunal de Justicia declara que el principio de un sistema común del IVA no se opone a la introducción de tal medida por los Estados miembros. Al contrario, precisa que los Estados miembros están facultados, en virtud de la Sexta Directiva, para establecer las obligaciones que consideren necesarias en orden a asegurar la exacta percepción del IVA.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia puntualiza que la carga tributaria adicional polaca no constituye una «medida especial de inaplicación» en orden a evitar determinados fraudes o evasiones fiscales cuya adopción por un Estado miembro requiere la autorización del Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR EN ES IT EL NL PL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-502/07>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*